

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

**RESOLUCIÓN No. - - 1 4 8 7 3 0 MAY 2024**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES  
(PCA-00354-23)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado CAM No. 20223300309982 del 16 de noviembre de 2022, el señor NICOLAS FRANCISCO OVIEDO IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 de Neiva – Huila, solicito la liquidación por servicio de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2023-E8695 del 18 de julio de 2023, el solicitante allega el pago de evaluación junto con la documentación de trámite, sobre el cual se le realizó el requerimiento No. 2023 S- 7959 del 28 de julio de 2023.

Mediante radicado CAM No.2023-E19359 del 07 de noviembre de 2023, el señor NICOLAS FRANCISCO OVIEDO IBAÑEZ identificado con cedula No.1.075.296.668 de Neiva Huila, con dirección de notificación en la Carrera 1D # 71-36 de Neiva y correo electrónico E- Mail: [opiambiental@gmail.com](mailto:opiambiental@gmail.com) , [nicolas.oviedo09@gmail.com](mailto:nicolas.oviedo09@gmail.com), en calidad de co-propietario solicitó permiso de concesión de aguas superficiales desde un reservorio de aguas lluvias para uso piscícola y para ejercer la agricultura de cultivos cítricos y pancoger en beneficio del predio rural “Primavera 2” identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115446 localizado en la vereda llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, así mismo también solicitó permiso de concesión de aguas superficiales en reuso de las aguas residuales tratadas provenientes de la actividad piscícola para el riego de pastos sobre el predio “Primavera 2A” identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115447 también localizado en la vereda llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales
- Vital 3100107529666823002 del 26 de julio de 2023 - PCA-00354-23
- Pago de los costos de evaluación del permiso ambiental,

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

- Documento de identidad del solicitante,
- Autorización otorgada por el co-propietario del predio Katia Geraldine Oviedo Ibáñez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.277.246 para realizar el trámite
- Certificado de libertad y tradición de los predios “Primavera 2” MI 200-115446 y “Primavera 2A” MI 200-115447
- Certificado de uso del suelo
- Documento PUEAA
- Plano en pdf del predio,
- Descripción del proyecto
- Plan de manejo ambiental piscícola
- Manejo de la mortalidad de peces
- Balance de materia y masas para el reúso de aguas superficiales,
- Imagen pdf del sistema de tratamientos de aguas residuales.

Con radicado CAM 2024E- 005 del 03 de enero de 2024 se recibe constancia de des fijación en cartelera de la solicitud de permiso por parte la Alcaldía municipal de Campoalegre Huila. También se emite constancia secretarial CAM de fecha 03 de enero de 2024 sobre la fijación del permiso en cartelera CAM. Hasta el momento de la realización del presente informe no se ha presentado ninguna oposición a la presente solicitud.

El día 01 de febrero de 2024 se realiza visita técnica sobre el cual se realizó el requerimiento 2024S – 4815 del 20 de febrero de 2024, en el cual se solicitó al peticionario ajustar la localización de algunas estructuras piscícolas proyectadas que estaban en ronda de protección de un drenaje afluente de la quebrada La ciénaga. El solicitante allega la subsanación con radicado 2024E- 8942 del 21 de marzo de 2023, sobre la cual se evalúa y se complementa la información recogida el día de la visita de campo.

El día 05 de abril de 2024 a través del memorando interno No. 595, el expediente junto con el concepto técnico fue enviado a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - CAM para que allí continúe el trámite correspondiente, ya que el predio beneficiario corresponde a una superficie de la cuenca de la fuente reglamentada Río Neiva.

El día 17 de abril de 2024 a través del memorando interno No. 709, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – CAM realiza la devolución del expediente y emite el siguiente pronunciamiento:

“

- *Tras revisar la documentación que reposa en el expediente, en la cual se establece claramente que el punto de captación se realizará desde un reservorio tipo jagüey, que se alimentará de aguas lluvias, se determinó que el punto de captación no corresponde a fuentes hídricas superficiales que se encuentren reglamentadas por la Corporación, por lo cual, la concesión deberá ser resuelta por la Dirección Territorial de conformidad con la delegación de funciones establecida en la Corporación.*
- *Con respecto a la autorización del reúso de las aguas residuales no domesticas que se generarán en el proyecto piscícola, la SRCA sugiere revisar la viabilidad de otorgar la*

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 9        |
|  |  | Fecha: 05 Jul 18  |

*concesión de las aguas residuales no domésticas tratadas (reúso), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1256 de 2021, específicamente lo determinado en el Artículo 4, que dice: "Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974", toda vez que la solicitud corresponde a usuario nuevo que estaría tramitando la concesión de Aguas superficiales para uso piscícola en donde se está evaluando su viabilidad, por lo que, para obtener la concesión de las aguas residuales (reúso), debería realizarse en un trámite independiente de concesión y/o modificación autorizando el reúso, una vez se tenga definido un caudal otorgado previamente para el proyecto piscícola que generará un caudal de aguas residuales a ser tratadas, ya sea para tramitar su reúso y/o permiso de vertimientos."*

Acorde al pronunciamiento de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – CAM del memorando interno No. 709, en el que invoca el artículo 4 de la Resolución No. 1256 de 2021, mencionando que para obtener la concesión de aguas residuales tratadas en reúso, debería realizarse en un trámite independiente de concesión y/o modificación autorizando el reúso, motivo por el cual se procede a evaluar exclusivamente el trámite de concesión de aguas superficiales sin evaluar lo que corresponde al reúso.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 807 del 05 de abril de 2024, en el que se expone:

"(...)

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 01 de febrero de 2024 se realiza el desplazamiento al predio rural "Primavera 2" y "Primavera 2A" que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, y acorde a la subsanación con radicado 2024E- 8942 del 21 de marzo de 2023, se describe lo siguiente:*

- a. *Sitio de Ubicación: El predio rural "Primavera 2" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115446, se encuentran ubicado en las coordenadas planas 852093E, 785262N, en la vereda llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, el predio tiene una extensión total según el certificado de libertad y tradición de 13 has 407 m2 (ver imagen No. 1).*
- b. *Sitio de Captación: La derivación del agua que se usará en el predio rural "Primavera 2" se realizará desde un reservorio de aguas lluvias tipo jaguey proyectado sobre el mismo predio en las coordenadas planas 852093E, 785262N (ver imagen No. 1 y cuadro No. 1y2).*
- c. *Conducción Principal: la conducción del agua que se usará en el predio es a través de tuberías cerradas que conducirán el recurso hasta llevarlo a los estanques piscícolas.*
- d. *Distribución del recurso en el predio: La distribución interna del agua en el predio se realizará por gravedad a través de tuberías cerradas.*

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 9        |
|  |  | Fecha: 05 Jul 18  |

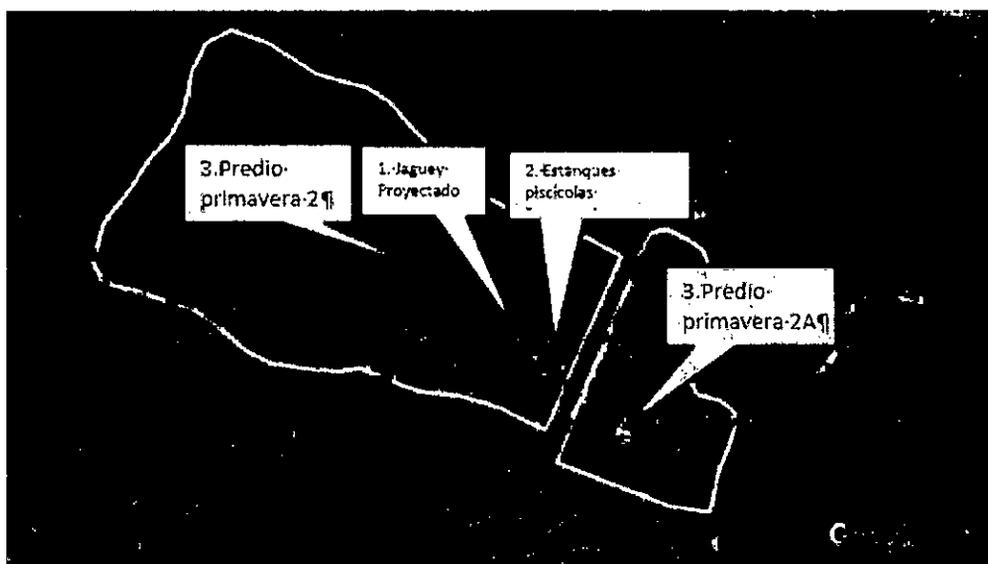
- e. Usos del Agua. El uso del recurso hídrico estará destinado para ejercer la piscicultura en una superficie de 1.1 Ha. y la agricultura de cultivos cítricos 0.3 Ha y pancoger en una superficie de 0.12 Ha en beneficio del predio rural "Primavera 2" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115446 (ver imagen No. 1 y cuadro No. 1y2).

Cuadro No. 1. Coordenadas del jaguey y estanques piscícolas proyectados

| No. | Estructura proyectada                    | Coordenadas |         | Predio      |
|-----|--|-------------|---------|-------------|
| 1   | Jaguey                                   | 852093E     | 785262N | Primavera 2 |
| 2   | Zona de Estanques piscícolas proyectados | 852074E     | 785258N | Primavera 2 |

Fuente: Registro de coordenadas tomadas en campo DTN-CAM

Imagen No. 1. Ubicación del predio y punto de captación desde un jaguey proyectado



Fuente: A partir de la información suministrada por el solicitante radicado 2023E 8695 18/07/23 y 8942 del 21/03/24

Cuadro No. 2. Características de área de los estanques en tierra del proyecto piscícola

| LAGOS               | ÁREA (m <sup>2</sup> ) | PROFUNDIDAD PROMEDIO (m) | VOLUMEN (m <sup>3</sup> ) |
|---------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| L 1                 | 1148                   | 1,6                      | 1837                      |
| L 2                 | 1187                   | 1,86                     | 2208                      |
| L 3                 | 1316                   | 1,95                     | 2566                      |
| L 4                 | 1191                   | 1,91                     | 2275                      |
| L 5                 | 1913                   | 1,86                     | 3558                      |
| L 6                 | 1460                   | 1,8                      | 2628                      |
| L 7                 | 2410                   | 1,8                      | 4338                      |
| L 8                 | 375                    | 1,8                      | 675                       |
| Laguna de oxidación | 60                     | 2                        | 120                       |

Fuente: A partir de la información suministrada por el solicitante radicado 2023E 8695 18/07/23 y 8942 del 21/03/24

f. Proyecto Piscícola

-Generalidades

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 9        |
|  |  | Fecha: 05 Jul 18  |

La actividad de piscicultura se realiza para levante y engorde del cultivo de tilapia en el predio rural "Primavera 2" en un área de 1,1 Has, sobre la cual se proyectan 8 estanques en tierra con profundidad promedio de 1.8m y una laguna de oxidación de 60 m2. El tamaño de los estanques en tierra se muestra a continuación (Ver cuadro No.2):

Del plan de manejo presentado por el solicitante, se resume a continuación el manejo de la mortalidad piscícola y el manejo de las aguas residuales.

**-Manejo de la mortalidad piscícola**

Durante la operación del proyecto se generarán peces muertos que serán almacenados en contenedores herméticos en sitios especialmente habilitados para ellos y posteriormente ser retirados periódicamente por el personal de la piscícola para ser dispuestos por una empresa autorizada para la producción de harinas de pescado. Para una contingencia se dispondrá de una fosa de mortalidad con las especificaciones técnicas adecuadas para depositar la mortandad.

**-Manejo de Aguas Residuales**

Las aguas provenientes de los lagos pasan por un sistema de tratamiento proyectado tipo laguna de oxidación de 60 m2 con 2 metros de profundidad.

**-Manejo de residuos solidos**

Según el plan de manejo anexo se realizará una gestión integral de los residuos sólidos que se puedan generar en la etapa de operación del proyecto, el cual debe incluir la clasificación (residuos del proceso y domésticos), recolección (rutas, frecuencia, etc.), el manejo y la disposición final de estos residuos, tanto los anteriores mencionados como los que se dan por la mortalidad de las especies del proyecto. Se realizarán actividades de clasificación o separación en la fuente, recolección y almacenamiento temporal, disposición Final: Los residuos serán entregados a terceros (organización de recicladores del Hobo) para su adecuada disposición final.

**g. Distribución y asignación de caudal**

**Cuadro No. 3. Distribución y asignación de caudal para la actividad piscícola**

| PREDIO                         | USO       | Área (Ha) | Módulo*        | Q (lps)    |
|--------------------------------|-----------|-----------|----------------|------------|
| "Primavera 2"<br>MI 200-115446 | Piscícola | 1.1       | 3.5 L/S - Ha * | 3.85       |
|                                | Cítricos  | 0.3       | 0.89 L/s*Ha *  | 0.27       |
|                                | Pancoger  | 0.12      | 1.52 L/s*Ha *  | 0.18       |
| <b>TOTAL</b>                   |           |           |                | <b>4.3</b> |

\* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.

En la distribución del caudal con recurso hídrico proveniente del Jagüey proyectado, se tuvo en cuenta las áreas productivas para la piscicultura, y cultivos de cítricos y pancoger expuestas por el solicitante para el predio "Primavera 2" MI 200-115446, así como también los módulos de consumo tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, sobre el cual se obtuvo un caudal de 4.3 L/s (ver cuadro No. 4), obtenidos desde el reservorio tipo jagüey proyectado (ver cuadro No. 3).

**h. Uso del suelo del predio**

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 9        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 05 Jul 18  |

Según el certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación e infraestructura del municipio de Campoalegre el suelo del predio se debe destinar para actividades agropecuarias, motivo por el cual la actividad productiva relacionada con la piscicultura, el cultivo de cítricos, pancoger y riego de pastos se encuentra dentro de los usos que se pueden desarrollar en este predio (ver imagen No.2).

Imagen No. 2. Certificado uso del suelo del predio



Fuente: A partir de la información suministrada por el solicitante radicado 2023E 8695 18/07/23

i. Área, ficha catastral y linderos.

| Nombre del predio | Área          | Matricula Inmobiliaria | Propietarios   |
|-------------------|---------------|------------------------|--|
| "Primavera 2"     | 13 has 407 m2 | 200-115446             | -Nicolás francisco oviedo ibañez<br>-Katia Geraldyne oviedo ibañez |

j. Perjuicios a terceros

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua desde el jaguey proyectado y el reúso para riego de pastos proveniente del proyecto piscícola en proyección no presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

k. Oposiciones

No existe oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación, ni en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre o manifestada al momento de la visita.

l. Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015,

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 9        |
|  |  | Fecha: 05 Jul 18  |

el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Información general del usuario de concesión:

- Indica nombre de la fuente: Reservoirio de aguas lluvias tipo Jaguey
- Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 852093E-785262N.
- Indica el tipo de corriente: Lenticó
- Indica el caudal solicitado: en campo se corrobora 4.3 L/s y 3.8 L/s de reúso.

Descripción del sistema:

- Anexa imágenes del diagrama de flujo del sistema.
- Anexa imágenes con los componentes del sistema: toma de agua del reservoirio, tubería cerrada de distribución.
- Tipo de captación: toma de agua del reservoirio.
- Tipo de conducción: tubería cerrada de distribución.
- Pérdidas del sistema: Estima el porcentaje de pérdidas del recurso hídrico por componentes del sistema. 21.85% de pérdidas en la conducción.

Entre las medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema el solicitante relaciona:

- Aprovechamiento de aguas lluvias con reservoirio Jaguey (horizonte de 5 años).
- Siembra de 30 árboles nativos (horizonte de 5 años).
- Inspección de fugas del sistema (horizonte de 5 años).
- Reparación de fugas del sistema (horizonte de 5 años).
- Mantenimiento preventivo de las redes del sistema (horizonte de 5 años).
- Educación ambiental (horizonte de 5 años).

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales en un caudal de 4.3 L/s desde un reservoirio de aguas lluvias tipo jaguey proyectado en la coordenada plana 852093E-785262N, recurso que será destinado para uso piscícola en la coordenada plana 852074E -785258N, y también para ejercer la agricultura de cultivos cítricos y pancoger en beneficio del predio rural "Primavera 2" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115446 localizado en la vereda llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

También se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Como las estructuras piscícolas todavía no se han construido, se advierte al concesionario que al momento de construirlas deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios, y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

Acorde con lo descrito:

- Acorde al pronunciamiento de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – CAM del memorando interno No. 709, en el que invoca el artículo 4 de la Resolución No. 1256 de 2021, en el que menciona que para obtener la concesión de aguas de reúso deberá obtenerse primero el permiso de concesión de uso, motivo por el cual se deja como cumplimiento al solicitante para que proceda a tramitar el permiso de reúso de las aguas tratadas una vez se obtenga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.
- Se recalca que la concesión de agua superficial se otorga desde un reservorio de aguas lluvias tipo jaguey proyectado, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El caudal concesionado se entrega desde un reservorio de aguas lluvias tipo jaguey proyectado y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.
- Seis meses después de quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionario deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.”  
(...)”

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

*Artículo 122 ibídem indica que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **NICOLAS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 expedida en Neiva – Huila, desde un reservorio de aguas lluvias tipo jaguey proyectado en la coordenada plana 852093E-785262N, en un caudal directo de ,6 L/s, para para uso piscícola en la coordenada plana 852074E -785258N y para uso el riego de cultivos cítricos y pancoger, en beneficio del predio rural “Primavera 2” identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-115446, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

### DISTRIBUCIÓN:

| PREDIO                         | USO       | Área (Ha) | Módulo*        | Q (lps) |
|--------------------------------|-----------|-----------|----------------|---------|
| "Primavera 2"<br>MI 200-115446 | Piscícola | 1.1       | 3.5 L/S - Ha * | 3.85    |
|                                | Cítricos  | 0.3       | 0.89 L/s*Ha *  | 0.27    |
|                                | Pancoger  | 0.12      | 1.52 L/s*Ha *  | 0.18    |
| <b>TOTAL</b>                   |           |           |                | 4.3     |

**PARAGRAFO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 807 del 05 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **NICOLAS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 expedida en Neiva – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00354-23, el cual será objeto de seguimiento anual.

**ARTÍCULO TERCERO:** El caudal concesionado se entrega desde un reservorio y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO DÉCIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el reuso de las aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO** Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes:

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 9        |
|  |  | Fecha: 05 Jul 18  |

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

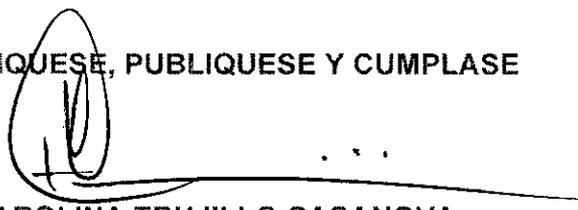
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NICOLAS FRANCISCO OVIEDO IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 expedida en Neiva – Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre – Huila.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte